

# BOLETIN OFICIAL



## PROVINCIA DE SALTA

AÑO LXV — Nº 9.438 EDICION DE 16 PAGINAS APARECE LOS DIAS HABILES	Salta, 1º de febrero de 1974	Correo Argentino	TARIFA REDUCIDA CONCESION Nº 3/18 Reg. Nacional de la Propiedad Intelectual Nº 1.193.676
<p style="text-align: center;"><b>HORARIO</b></p> <p style="text-align: center;">—</p> Para la publicación de avisos en el <p style="text-align: center;"><b>BOLETIN OFICIAL</b></p> Regirá el siguiente horario: <p style="text-align: center;"><b>LUNES A VIERNES</b></p> de 8 a 11.30 horas	<p style="text-align: center;"><b>Dr. MIGUEL RAGONE</b>                  Gobernador</p> <p style="text-align: center;">Doctor  <b>ENRIQUE PFISTER FRIAS</b>                  Ministro de Gobierno</p> <p style="text-align: center;">Ing. <b>JESUS PEREZ</b>                  Ministro de Economía</p> <p style="text-align: center;"><b>Dr. LUIS CANONICA</b>                  Ministro de Bienestar Social</p>	<p style="text-align: center;"><b>DIRECCION</b>                  Y ADMINISTRACION</p> <p style="text-align: center;">ZUVIRIA 536</p> <p style="text-align: center;">TELEFONO Nº 14780</p> <p style="text-align: center;">—</p> <p style="text-align: center;"><b>EDDY OUTES</b>                  Director</p>	

Artículo 1º — A los efectos de su obligatoriedad, según lo dispuesto por el Art. 2º del Código Civil, las Leyes, Decretos y Resoluciones, serán publicados en el Boletín Oficial. Artículo 2º — El texto publicado en el Boletín Oficial será tenido por auténtico. (Ley 4337).

Decreto Nº 8.911 del 2 de julio de 1957.

Art. 6º — a) Todos los textos que se presenten para ser insertados, debe encontrarse en forma correcta y legibles a fin de subsanar cualquier inconveniente que pudiera ocasionarse en la impresión, como así también debidamente firmados. Los que no se hallen en tales condiciones serán rechazados.

Art. 11. — La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados, a fin de poder salvar en tiempo oportuno, cualquier error en que se hubiere incurrido. Posteriormente no se admitirán reclamos.

Art. 13. — **SUSCRIPCIONES:** El Boletín Oficial se envía directamente por correo, previo pago del importe de las suscripciones en base a las tarifas respectivas.

Art. 14. — Todas las suscripciones, comenzarán a regir invariablemente el primer día hábil del mes siguiente al de su pago.

Art. 15. — Estas deben ser renovadas dentro del mes de su vencimiento.

Art. 18. — **VENTA DE EJEMPLARES:** Mantiénesse para los señores avisadores en el Boletín Oficial, la tarifa respectiva por cada ejemplar de la citada publicación.

Art. 37. — Los importes abonados por publicaciones, suscripciones y venta de ejemplares, no serán devueltos por ningún motivo, ni tampoco será aplicado a otro concepto.

Art. 38. — Quedan obligadas todas las reparticiones de la Administración Provincial, a coleccionar y encuadernar los ejemplares del Boletín Oficial que se les provea diariamente debiendo designar entre el personal a un funcionario o empleado para que se haga cargo de los mismos al que deberá dar estricto cumplimiento a la presente disposición siendo el único responsable si se constatare algu-

na negligencia al respecto (haciéndose por lo tanto pasible a medidas disciplinarias).

**Decreto 9062/63, modificadorio del Decreto 8911/57**

Por el art. 35 del citado decreto, establece que la atención al público comienza media hora y después de la entrada del personal y termina una hora y media antes de la salida.

**Decreto 751/70**

Artículo 1º — La Inspección de Sociedades Anónimas Civiles y Comerciales, dispondrá la publicación de los **BALANCES** de las sociedades anónimas que comprendan los ejercicios sociales que se cerraren con posterioridad al 30 de noviembre de 1970, en cuadros confeccionados en forma estadística, ajustados a las normas que para este caso determine dicha repartición.

**Decreto 456/73**

Art. 2º — Amplíase el Artículo 4º del Decreto número 751 de fecha 12 de noviembre de 1970, dejándose establecido que la tarifa única para las publicaciones de balances de S. A. será de Doscientos pesos (\$ 200,-), la que deberá abonarse íntegramente en el momento de encargarse la publicación".

### TARIFAS GENERALES

Decreto Nº 456 del 3 de julio de 1973

#### VENTA DE EJEMPLARES

Número del día y atrasado dentro del mes ....	\$ 0,50
Número atrasado de más de un mes hasta 1 año	\$ 1,—
Número atrasado de más de 1 año hasta 3 años	\$ 2,—
Número atrasado de más de 3 años hasta 5 años	\$ 3,—
Número atrasado de más de 5 años hasta 10 años	\$ 4,—
Número atrasado de más de 10 años .....	\$ 5,—

## S U S C R I P C I O N E S

Mensual .....	\$ 9,00	Semestral .....	\$ 30,00
Trimestral .....	\$ 15,00	Anual .....	\$ 50,00

## P U B L I C A C I O N E S

En toda publicación que no sea de composición corrida, se percibirán los centímetros utilizados y por columna a razón de un peso (\$ 1,00) el centímetro; considerándose 20 (veinte) palabras por centímetro.

Por la publicación de los Balances de Sociedades Anónimas, por un día, se percibirá como única tarifa la suma de Doscientos pesos (\$ 200,00).

Todo aviso por un solo día y de composición corrida, será de diez centavos (\$ 0,10) por palabra.

El precio mínimo por toda publicación de cualquier índole será de seis pesos (\$ 6,00).

En los avisos de forma alternada se recargará la tarifa respectiva en un cincuenta por ciento.

Los contratos o estatutos de sociedades para su publicación, deberán ser presentados en papel de 25 (veinticinco) líneas, considerándose a razón de 10 (diez) palabras por cada línea ocupada y por foja de 50 (cincuenta) líneas como 500 (quinientas) palabras. En todo aviso o edicto para el cómputo de palabras, se considerará como 10 (diez) palabras por cada línea ocupada.

## R E M A T E S A D M I N I S T R A T I V O S

Por un día mínimo — \$ 15,00.

Por dos días hasta diez, regirán las tarifas especificadas para los remates judiciales.

## B A L A N C E S

Para las publicaciones por un día de balances que no sean de Sociedades Anónimas, se percibirán a razón de dos pesos (\$ 2,00) por centímetro utilizado y por columna.

## P U B L I C A C I O N E S A T E R M I N O

En las publicaciones a término que tengan que insertarse por dos (2) o más veces regirá la siguiente tarifa:

Texto no mayor de 10 centímetros o 200 palabras	Hasta 10 Días	Excedente	Hasta 20 Días	Excedente	Hasta 30 Días	Excedente
Sucesorios .....	\$ 20,00	60 cm.	40,00	90 cm.	80,00	120 cm.
Posesión Veinteañal y Deslinde ....	\$ 30,00	90 cm.	60,00	120 cm.	120,00	180 cm.
Remate de Inmuebles y Automotores	\$ 30,00	90 cm.	60,00	120 cm.	120,00	180 cm.
Otros Remates Judiciales .....	\$ 20,00	60 cm.	40,00	90 cm.	80,00	120 cm.
Edictos de Minas .....	\$ 30,00	120 cm.				
Contratos y Estat. Soc. ....	\$ 0,20	(la palabra)				
Otros E. Judic. y Avisos .....	\$ 20,00	90 cm.	40,00	120 cm.	80,00	180 cm.

## S U M A R I O

## Sección ADMINISTRATIVA

## L E Y

	Pág. Nº
LFY Nº 4806 del 31-12-73 — Créase la Dirección General de Cooperativas y Mutualidades, en el área del Ministerio de Bienestar Social .....	360
LEY Nº 4807 del 31-12-73 — Agrégase un párrafo en el artículo 3º del decreto ley 362 del 26-12-1956 .....	361
LEY Nº 4808 del 31-12-73 — Subsidio de \$ 1.000 a la Escuela Técnica Nº 4, Salta ..	361
LEY Nº 4809 del 31-12-73 — Implántase el procedimiento de retención para la percepción del impuesto a las Actividades Lucrativas .....	362
LEY Nº 4810 del 31-12-73 — Impuesto a las Actividades Lucrativas desarrolladas en la Provincia por las explotaciones agrícolas y/o ganaderas ...	362

	<b>Pág. Nº</b>
LEY Nº 4811 del 31-12-73 — Fijase la alícuota del cinco por mil (50/00), a las Actividades Lucrativas a las explotaciones agropecuarias, agrícolas y ganaderas .....	363
LEY Nº 4812 del 31-12-73 — Créase una Escuela Diferencial dependiente del Ministerio de Gobierno, funcionará en la ciudad de S. R. de la N. Orán .....	363
LEY Nº 4813 del 31-12-73 — Inclúyese en el presupuesto del Ministerio de Gobierno la partida de dinero necesario para la adquisición de un aparato de radio transmisión para ser donado a la Policía de Acambuco .....	364
LEY Nº 4814 del 31-12-73 — Retribuciones de los Jueces de Paz de campaña .....	364
LEY Nº 4815 del 31-12-73 — Autorízase a la municipalidad de Angastaco a disponer la construcción de una hostería .....	365
LEY Nº 4816 del 31-12-73 — Elévase a segunda categoría a la municipalidad de Profesor Salvador Mazza, Pocitos .....	366
LEY Nº 4817 del 31-12-73 — Créanse tres Juzgados de Paz en Dragones y San Andrés, departamento de Orán .....	366
LEY Nº 4818 del 31-12-73 — Otórgase al Aero Club de Salta un subsidio mensual de 5.000 litros de aero nafta y 100 litros de aceites lubricantes .....	366
LEY Nº 4819 del 31-12-73 — Autorízase al municipio de la ciudad de Metán a efectuar donación a favor del Consejo Nacional de Educación Técnica de diversos inmuebles .....	367

**EDICTOS DE MINAS**

Nº 16838 — Francisco Miguel Zerreyra .....	367
--	-----

**LICITACION PUBLICA**

Nº 16837 — A. G. A. S. ....	367
Nº 16836 — Y. P. F. Administración del Norte. Lic. Nº 60/797/74 .....	367
Nº 16831 — Universidad Nacional de Salta. Lic. Nº 2/74 .....	368
Nº 16818 — A. G. A. S. ....	368
Nº 16817 — A. G. A. S. ....	368

**EDICTO CITATORIO**

Nº 16833 — Hilda Luisa Díaz de Quevedo .....	368
Nº 16811 — Estar S. A. ....	368
Nº 16810 — Estar S. A. ....	369
Nº 16809 — Estar S. A. ....	369
Nº 16808 — Estar S. A. ....	369

**Sección JUDICIAL****SUCESORIOS**

Nº 16832 — Lucía Catalina Maurizzio de Quiróz .....	370
---	-----

**REMATE JUDICIAL**

Nº 16793 — Por Jorge Raúl Decavi. Juicio: Sucesorio de Franzoni Agustín .....	370
Nº 16798 — Por Ricardo Gudiño. Juicio: Alberto Jesús Sartini .....	370
Nº 16788 — Por Ernesto V. Solá, juicio: Albaca Charl vs. Soto, Manuel A. A. y otros ..	370

**Sección COMERCIAL****PRORROGA DE CONTRATO**

Nº 16826 — Arozarena y Cía. S.R.L. ....	371
---	-----

**TRANSFERENCIA DE NEGOCIO**

Nº 16839 — Angel Pareja Flores a don César Orvaldo Monza .....	371
--	-----

## TRANSFERENCIA DE COMERCIO

Pág. Nº

Nº 16825 — Metalnor S. A. .... 371

## Sección AVISOS

## ASAMBLEAS

Nº 16835 — Cámara Regional de la Producción. Para el día 14-2-74 ..... 372  
 Nº 16834 — Centro Vecinal Valle Hermoso. Para el 10-2-74 ..... 372  
 Nº 16816 — José Montero S. A., para el día 17-2-74 ..... 372

## Sección ADMINISTRATIVA

## L E Y

2

*Fomento*

## LEY Nº 4806

El Senado y la Cámara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza de

## L E Y:

Artículo 1º — Créase la Dirección General de Cooperativas y Mutualidades, en el área del Ministerio de Bienestar Social.

Art. 2º — Sin perjuicio de cuanto sea de su competencia, la Dirección General de Cooperativas y Mutualidades, será el órgano local competente de aplicación de la ley nacional número 20.337 y, además, tendrá a su cargo:

## I

*Cultura Cooperativa*

- a) Difundir los principios de la cooperación y del mutualismo por todos los medios que se juzguen convenientes en forma directa o en combinación con las entidades educacionales oficiales o privadas;
- b) Promoción de la enseñanza del cooperativismo en todos los establecimientos primarios, secundarios y especiales dependientes de la Provincia;
- c) Colaborar con las cooperativas en su labor educativa;
- d) Propiciar e intervenir en reuniones zonales, provinciales, nacionales e internacionales de cooperativismo;
- e) Efectuar publicaciones periódicas sobre la especialidad y mantener un servicio de informaciones relacionado con las cooperativas;
- f) Organizar una biblioteca sobre cooperativismo;
- g) Promover la formación de un instituto provincial de estudios e investigaciones cooperativistas.

- a) Realizar las investigaciones tendientes a la planificación cooperativa de la economía;
- b) Realizar estudios sobre las condiciones socio-económicas de zonas insuficientemente productivas o improductivas con miras a crear cooperativas que impulsen el desarrollo de las mismas;
- c) Fomentar de manera especial la creación de cooperativas integrales en las zonas rurales de toda la Provincia con miras de lograr el auto impulso y desarrollo de zonas marginadas e integrarlas en el marco general de la economía provincial;
- d) Proporcionar asesoramiento técnico a las entidades cooperativas, a los ciudadanos que se agrupen con la finalidad de organizar tales instituciones y actuar en estrecho contacto para concretar colaboración recíproca con los organismos oficiales o privados que de una u otra forma tengan vinculación con el movimiento cooperativo;
- e) Vincular a las cooperativas con las instituciones de crédito y obtener su apoyo financiero.

3

*Registro y Control*

- a) Aconsejar el otorgamiento o retiro de la personería jurídica y la aprobación de las reformas estatutarias de las cooperativas;
- b) Llevar los antecedentes de las cooperativas y mutualidades de la Provincia;
- c) Organizar el registro de las cooperativas en general y mutualidades;
- d) Vigilará el cumplimiento por parte de las cooperativas y mutualidades de las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias;

- e) Efectuar el estudio de los balances, cuenta de excedentes y pérdidas, memorias y actas, así como el régimen y la contabilidad en general de las cooperativas y mutualidades;
- f) Inspeccionar periódicamente la administración social de las mismas;
- g) Realizar el control de las asambleas;
- h) El registro y control de las cooperativas escolares lo realizará un departamento especializado.

Art. 3º — Las cooperativas escolares deberán ser integrables, tomando participación activa maestras, alumnos y padres de los mismos, ejerciendo éstos la representación de aquéllos a los efectos legales. El régimen de las mismas será reglamentado en forma especial con arreglo a la presente ley.

Art. 4º — La Dirección General de Cooperativas y Mutualidades estará a cargo de un Director General.

Art. 5º — Se constituirá asimismo con los siguientes departamentos:

- a) Departamento de Registro;
- b) Departamento de Fiscalización;
- c) Departamento de Planeamiento y Fomento;
- d) División Administrativa.

Art. 6º — Sin perjuicio de las incompatibilidades constitucionales y las establecidas por las leyes anteriores, será incompatible el cargo de Director General y demás jefes con el desempeño de funciones de gastos, asesor, gerente o directivo de cooperativas o mutualidades y de empresas que por su naturaleza y fines de lucro representen intereses contrarios al desarrollo del sistema cooperativo.

Art. 7º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley, se tomará de rentas generales con imputación a la misma.

Art. 8º — Derógase el decreto ley 397 del 21 de febrero de 1957 y toda otra disposición que se oponga a la presente ley.

Art. 9º — Por intermedio del Ministerio de Bienestar Social, se dictará, dentro de los treinta (30) días de la promulgación de la presente ley, el decreto reglamentario de las funciones y organización interna de la Dirección General de Cooperativas y Mutualidades.

Art. 10. — Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Salta, a los veinte días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y tres.

**Abraham Rallé**                      **Julia del C. C. de Vakulski**  
Presidente                              Vicepresidente 2º

**Nicolás Taibo**                      **Roberto Ramón Chuchuy**  
Secretario                              Secretario

POR TANTO:

**Ministerio de Bienestar Social**

Salta, 31 de diciembre de 1973

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

**R A G O N E**  
**Canónica**

**LEY Nº 4807**

El Senado y la Cámara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza de

**LEY:**

Artículo 1º — Agrégase al final del artículo 3º del decreto ley 362-E del 26-12-1956, lo siguiente: "Los porcentajes sobre recursos y gastos de cada municipalidad, serán tomados del ejercicio anterior de esos mismos municipios. Los del porcentaje sobre población, se tomarán del último censo nacional realizado".

Art. 2º — La aplicación de este agregado se hará con retroactividad al presupuesto de 1970. Las diferencias que surgieran a favor de las municipalidades en los años 1970, 1971 y 1972, serán descontadas de las deudas que éstas tuvieran con la Provincia, en caso de que existieran. Las diferencias a favor de la Provincia, no crean ninguna obligación retributiva a las municipalidades. Las diferencias a favor de las municipalidades en el año 1973, serán incluídas para su pago por parte de la Provincia en el presupuesto de 1974.

Art. 3º — Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Salta, a los seis días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y tres.

**Abraham Rallé**  
Presidente

**Dr. Juan E. Jorge Royo**  
Vicepresidente 1º del Senado

**Nicolás Taibo**  
Secretario

**Roberto Ramón Chuchuy**  
Secretario

POR TANTO:

**Ministerio de Economía**

Salta, 31 de diciembre de 1973

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

**R A G O N E**  
**Pérez**

**LEY Nº 4808**

El Senado y la Cámara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza de

**LEY:**

Artículo 1º — Acuérdate un subsidio de mil pesos (\$ 1.000), a la Escuela Técnica Nº 4, calle Zuviría Nº 290. Salta, con el fin de contribuir a los gastos que demande la celebración de las Bodas de Plata de dicha institución.

Art. 2º — La erogación que demande el cumplimiento de esta ley, se tomará de rentas generales con imputación a la presente.

Art. 3º — Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Salta, a los catorce

días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y tres.

**Olivio Ríos**  
Presidente

**Abraham Rallé**  
Presidente

**Roberto Ramón Chuchuy**  
Secretario

**Nicolás Taibo**  
Secretario

POR TANTO:

**Ministerio de Economía**

Salta, 31 de diciembre de 1973

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

**R A G O N E**  
**Pérez**

**LEY Nº 4809**

El Senado y la Cámara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza de

**LEY:**

Artículo 1º — Implántase el procedimiento de "retención" para la percepción del impuesto a las actividades lucrativas.

Art. 2º — Serán agentes de retención del impuesto a las actividades lucrativas, las entidades o instituciones públicas que efectúen pagos a proveedores o contratistas y las personas físicas o jurídicas privadas, que realicen la percepción del impuesto, mediante la retención en la fuente, en los casos y las formas que disponga el Poder Ejecutivo.

Art. 3º — Los agentes de retención, deberán retener en concepto de impuesto a las actividades lucrativas, el importe que resulte de aplicar al monto de lo que cobren los proveedores de bienes y/o servicios, la alícuota que establezca la ley impositiva.

Art. 4º — En los casos de que se trate de contribuyentes comprendidos en el convenio multilateral, siempre que se acredite tal circunstancia mediante la autorización expedida por la Dirección General de Rentas, sufrirán la retención del 60% del importe establecido en el artículo 3º.

Art. 5º — Las sumas retenidas serán computables para el impuesto a declarar en el año siguiente, revistiendo el carácter de retención que determina el artículo 1º y debiendo entregar el agente de retención la constancia del importe retenido al contribuyente, alcanzado por la presente disposición.

Art. 6º — Los importes retenidos serán depositados en el Banco Provincial de Salta y sus sucursales en la cuenta que el Poder Ejecutivo determine, dentro de los dos (2) días de efectuada la retención.

Art. 7º — Los agentes de retención indicados en el artículo 2º deberán remitir a la Dirección General de Rentas, un ejemplar del recibo correspondiente al depósito efectuado conforme a lo establecido en el artículo 6º, conjuntamente con las copias de los comprobantes entregados a los contribuyentes a que se refiere el artículo 5º.

Art. 8º — Cuando los pagos sean inferiores

a trescientos pesos (\$ 300), no se efectuará la retención que prescribe el artículo 3º de la presente ley.

Art. 9º — El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.

Art. 10º — Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Salta, a los siete días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y tres.

**Abraham Rallé**  
Presidente

**Dr. Juan E. Jorge Royo**  
Vicepresidente 1º del Senado

**Nicolás Taibo**  
Secretario

**Roberto Ramón Chuchuy**  
Secretario

POR TANTO:

**Ministerio de Economía**

Salta, 31 de diciembre de 1973

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

**R A G O N E**  
**Pérez**

**LEY Nº 4810**

El Senado y la Cámara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza de

**LEY:**

**CAPITULO I**

*Del Hecho Imponible*

Artículo 1º — Por las actividades lucrativas desarrolladas en la Provincia por las explotaciones agrícolas y/o ganaderas se pagará un impuesto cuya alícuota general o alícuotas particulares fijará la ley impositiva.

**CAPITULO II**

*De la Base Imponible*

Art. 2º — La base imponible del impuesto estará constituida por los ingresos brutos percibidos o devengados en el año inmediato anterior en el ejercicio de la actividad. A ese efecto se tendrá en cuenta el sistema adoptado por el contribuyente, el que no podrá ser modificado sin previa autorización de la Dirección General de Rentas.

Art. 3º — Se considera ingreso bruto la suma total percibida o devengada en concepto de venta de productos agropecuarios.

Art. 4º — No se computará en los ingresos brutos imposables:

- a) El importe de los impuestos nacionales o provinciales que incidan en forma directa sobre el producto, aumentando su valor intrínseco y que hayan sido abonados por el contribuyente matriculado o inscripto especialmente para el pago del impuesto en la repartición respectiva.

- b) Los descuentos o bonificaciones efectivamente acordados a los compradores de productos.

### CAPITULO III

#### *De los Contribuyentes y demás Responsables*

Art. 5º — Es contribuyente del impuesto establecido por esta ley toda persona física o ideal que desarrolle actividades agropecuarias.

Art. 6º — Son agentes de retención del gravamen los acopiadores, consignatarios, martilleros, frigoríficos, cooperativas, asociaciones de productores agropecuarios o entidades e instituciones públicas o privadas que intervengan en operaciones alcanzadas por el impuesto.

### CAPITULO IV

#### *De las Exenciones*

Art. 7º — Están exentas del pago del impuesto:

- Las actividades ejercidas por el Estado Nacional, estados provinciales, las municipalidades de la provincia, sus dependencias, reparticiones y entidades autárquicas;
- Las escuelas agrarias;
- La producción forestal;
- La producción lechera.

### CAPITULO V

#### *Del Pago*

Art. 8º — El pago del impuesto establecido por el presente capítulo se efectuará en la forma, condiciones y oportunidad que determine la reglamentación o la Dirección General de Rentas. Las retenciones que se efectúen en el ejercicio fiscal serán a cuenta del impuesto del año siguiente.

Art. 9º — Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior el cese de actividades deberá ser precedido del pago del impuesto anual.

En las transferencias de explotaciones agrícolas y/o ganaderas se considerará que el adquirente continúa la actividad de su antecesor y le sucede en las obligaciones fiscales correspondientes, de conformidad con la norma del artículo 16 del Código Fiscal.

Art. 10. — Los agentes de retención están obligados a asegurar el pago del gravamen y depositar su importe en los casos, plazos, formas y condiciones que establezca el Poder Ejecutivo o la Dirección General de Rentas.

Art. 11. — Los contribuyentes que no fueran objeto de retención deberán pagar el impuesto en los casos, plazos, formas y condiciones que establezca el Poder Ejecutivo o la Dirección General de Rentas, sin perjuicio de la responsabilidad de los agentes de retención.

### CAPITULO VI

Art. 12. — Derógase toda norma legal o disposición que se oponga a la presente ley.

Art. 13. — Incorpórase la presente ley al Código Fiscal de la Provincia y demás leyes fiscales especiales, a los fines pertinentes.

Art. 14. — El Poder Ejecutivo reglamentará esta ley.

Art. 15. — Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Salta, a los siete días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y tres.

Abraham Rallé  
Presidente

Dr. Juan E. Jorge Royo  
Vicepresidente 1º del Senado

Nicolás Taibo  
Secretario

Roberto Ramón Chuchuy  
Secretario

POR TANTO:

Ministerio de Economía

Salta, 31 de diciembre de 1973

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

RAGONE  
Pérez

#### LEY Nº 4811

El Senado y la Cámara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza de

**LEY:**

Artículo 1º — Fijase la alícuota del cinco por mil (50/00) para las actividades lucrativas a la explotación agropecuaria, agrícola y/o ganadera, de conformidad a lo establecido por ley Nº 4810.

Art. 2º — Incorpórase dicho gravamen al artículo 8º inciso 2º de la ley 4290/69, referido al impuesto a las actividades lucrativas.

Art. 3º — Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Salta, a los siete días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y tres.

Abraham Rallé  
Presidente

Dr. Juan E. Jorge Royo  
Vicepresidente 1º del Senado

Nicolás Taibo  
Secretario

Roberto Ramón Chuchuy  
Secretario

POR TANTO:

Ministerio de Economía

Salta, 31 de diciembre de 1973

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

RAGONE  
Pérez

#### LEY Nº 4812

POR CUANTO:

El Senado y la Cámara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza de

**LEY:**

Artículo 1º — Créase una escuela diferencial que, dependiente del Ministerio de Gobierno,

funcionará en la ciudad de San Ramón de la Nueva Orán.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente se tomará de rentas generales, con imputación a esta ley, hasta tanto se incluya en el presupuesto general.

Art. 3º — Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Salta, a los trece días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y tres.

**Abraham Rallé**  
Presidente

**Olivio Ríos**  
Presidente

**Nicolás Taibo**  
Secretario

**Roberto Ramón Chuchuy**  
Secretario

POR TANTO:

**Ministerio de Gobierno**

Salta, 31 de diciembre de 1973

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

**R A G O N E**

**Pfister Frías**

**LEY Nº 4813**

POR CUANTO:

El Senado y la Cámara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza de

**LEY:**

Artículo 1º — Inclúyase en el presupuesto del Ministerio de Gobierno en la Unidad de Organización correspondiente, para el ejercicio 1974, la partida de dinero necesario para la adquisición de un aparato de radio transmisión para ser donado a la policía de Acambuco.

Art. 2º — Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Salta, a los trece días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y tres.

**Abraham Rallé**  
Presidente

**Olivio Ríos**  
Presidente

**Nicolás Taibo**  
Secretario

**Roberto Ramón Chuchuy**  
Secretario

POR TANTO:

**Ministerio de Gobierno**

Salta, 31 de diciembre de 1973

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

**R A G O N E**

**Pfister Frías**

**LEY Nº 4814**

POR CUANTO:

El Senado y la Cámara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza de

**LEY:**

Artículo 1º — La retribución de los jueces de paz de campaña legos por sus actuaciones judiciales dentro de su competencia, comisiones de tribunales superiores y notariales que les asignan las leyes, se establecerá conforme a las disposiciones de esta ley.

Art. 2º — En toda actuación originada y tramitada en el Juzgado de Paz Lego, susceptible de apreciación pecunaria, percibirán en concepto de honorarios, la suma de de cinco pesos (\$ 5), con más lo que resulte de la siguiente escala, que no es acumulativa:

Desde \$ 10,01 hasta \$ 100 el 14%

Desde \$ 100,01 hasta \$ 200 el 12%

Art. 3º — Por las actuaciones cuyo monto no exceda de diez pesos (\$ 10), que se tramiten en el Juzgado de Paz, no percibirán retribución alguna, corriendo la parte interesada únicamente con los gastos inherentes al trámite de las actuaciones.

Art. 4º — Cuando se tratare de medidas cautelares originadas y tramitadas en el Juzgado, en virtud de lo dispuesto por el artículo 122, inciso 7º de la ley número 2451 (original 1173), orgánica de tribunales, modificada por la ley número 4236, el honorario a percibir por el juez de paz será el del porcentaje establecido en la escala del artículo 6º.

Art. 5º — Por las actuaciones judiciales percibirán:

Por notificaciones en general y traslados de demandas	\$ 10.—
Por audiencias de reconocimientos de firmas o documentos	\$ 10.—
Por declaraciones de testigos y absolución de posiciones	\$ 10.—
Cuando el número de testigos o absolventes sea más de uno, percibirán por cada uno	\$ 5.—

Art. 6º — Por las comisiones judiciales en las que se ordene intimación de pago, embargo y citación de remate, a realizarse en un mismo acto, percibirán la suma de diez pesos (\$ 10) como honorario básico.

Si el embargo se hiciese efectivo, percibirán además, lo que resulte de la siguiente escala acumulativa:

El 4 % sobre la suma reclamada en el juicio, hasta	\$ 1.000,—
El 3 % en lo que excediere, hasta	\$ 2.500,—
El 2 % en lo que excediere, hasta	\$ 5.000,—
El 1½ % en lo que superare a esta cantidad, más los gastos originados y debidamente justificados.	

El porcentaje precedente no se aplicará cuando el embargo recaiga sobre inmuebles para cuya efectividad deba inscribirse en la Dirección General de Inmuebles o cuando se trate

de elevar a definitivo un embargo preventivo. Esta disposición se extenderá a los bienes muebles registrables.

Art. 7º — En los embargos preventivos, ordenados judicialmente se aplicarán los porcentajes indicados en el artículo 6º, no pudiendo ser inferiores a la suma de diez pesos (\$ 10). En caso de procederse, además, al secuestro de los bienes, el honorario se incrementará en la suma de ocho pesos (\$ 8) fuera de los gastos debidamente justificados.

Cuando la orden judicial sea exclusivamente de secuestro de bienes, el honorario será de un mínimo de diez pesos (\$ 10), a un máximo de cien pesos (\$ 100), según la naturaleza y cantidad de los bienes a secuestrarse.

Art. 8º — En caso de inventarios ordenados por comisión judicial o realizados a petición de partes, percibirán el honorario correspondiente a lo establecido en el artículo 6º.

Art. 9º — Por toda diligencia que se realice fuera del radio urbano, se reconocerá la suma de un peso (\$ 1), por cada kilómetro de distancia, en concepto de movilidad. En lo que excediere de esta previsión, deberán acompañarse los comprobantes pertinentes.

Art. 10. — Cuando las diligencias fueren rechazadas por defectos de forma, atinentes al juez de paz, éste estará obligado a realizarla nuevamente, sin cargo alguno. En caso de que no se pudieran practicar de nuevo, deberá devolver las sumas percibidas en concepto de honorarios y gastos que se le hubieren abonado.

Art. 11. — Los jueces de paz deberán realizar las comisiones judiciales ordenadas por los jueces superiores, dentro del término de diez días hábiles de ser recibidas, salvo aquellas que por su urgencia y naturaleza, dispongan el inmediato cumplimiento de la diligencia, bajo apercibimiento de pasarse los antecedentes a la Excelentísima Corte de Justicia, a los efectos que hubiere lugar.

Art. 12. — Una vez tramitada la comisión encomendada, el juez de paz la remitirá a la Inspección de Justicia de Campaña o a la oficina que al efecto habilite la Corte de Justicia, la que devolverá al interesado contra la entrega del giro, cheque o valor por el importe que corresponda según esta ley, para su remisión al Juzgado de Paz.

Art. 13. — Por toda actuación realizada por falta de escribano público, se aplicará el arancel de éstos, cuando el juez de paz esté autorizado a realizar esa clase de diligencias. Cuando por su naturaleza, la diligencia necesite ser protocolizada ante una Escribanía de Registro, se aplicará el setenta por ciento (70%) de dicho arancel.

Art. 14. — Por toda diligencia no prevista en la presente ley, percibirán los jueces de paz en concepto de honorarios, la suma de diez pesos (\$ 10), pudiendo solicitar su elevación o directa regulación a los jueces superiores. La resolución que recaiga será apelable en relación dentro del tercer día.

Art. 15. — Quedan exceptuados de la obligación del pago de honorarios: la Dirección Provincial del Trabajo, los juzgados de instrucción en lo penal, cámaras del crimen, defensorías oficiales y aquellas comisiones en las que los señores magistrados dispongan por su na-

turalidad, la realización de las diligencias sin cargo.

Art. 16. — Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Salta, a los trece días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y tres.

**Abraham Rallé**  
Presidente

**Olivio Ríos**  
Presidente

**Nicolás Taibo**  
Secretario

**Roberto Ramón Chuchuy**  
Secretario

POR TANTO:

**Ministerio de Gobierno**

Salta, 31 de diciembre de 1973

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

**RAGONE**  
**Pfister Frías**

**LEY Nº 4815**

POR CUANTO:

El Senado y la Cámara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza de

**LEY:**

Artículo 1º — Autorízase a la municipalidad de Angastaco, departamento de San Carlos, a disponer la construcción de una hostería que conste de diez (10) habitaciones con baño privado y salón comedor con confitería, para cuya obra se podrá invertir hasta la suma de ochocientos mil pesos (\$ 800.000).

Art. 2º — Facúltase a la Dirección de Arquitectura de la provincia de Salta, para la preparación y ejecución del proyecto, sea por administración o mediante el llamado a licitación pública, para su realización por terceros, dándose preferencia a los materiales de construcción existentes en la zona.

Art. 3º — La administración y mantenimiento de la misma, estarán a cargo de la municipalidad de Angastaco, la que podrá atenderla en forma directa o mediante la concesión a terceros, previo llamado a licitación pública.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1º, se tomará de la concreción de un préstamo solicitado para tal fin a la Caja Nacional de Ahorro Postal reglamentados y acordados únicamente a municipios. (Resolución 0488968).

Artículo 5º — Autorízase al Poder Ejecutivo de la Provincia a prestar el aval correspondiente para el préstamo que se solicitará.

Art. 6º — Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Salta, a los veinte días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y tres.

**Abraham Rallé**  
Presidente

**Julia del C. C. de Vakulski**  
Vicepresidente 2º

**Nicolás Taibo**  
Secretario

**Roberto Ramón Chuchuy**  
Secretario

POR TANTO:

**Ministerio de Gobierno**

Salta, 31 de diciembre de 1973

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

**RAGONE**  
**Pfister Frías**

LEY Nº 4816

POR CUANTO:

El Senado y la Cámara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza de

**LEY:**

Artículo 1º — Elévase a segunda categoría a la municipalidad de Profesor Salvador Mazza, Pocitos.

Art. 2º — Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Salta, a los veinte días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y tres.

<b>Abraham Rallé</b> Presidente	<b>Julia del C. C. de Vakulski</b> Vicepresidente 2º
<b>Nicolás Taibo</b> Secretario	<b>Roberto Ramón Chuchuy</b> Secretario

POR TANTO:

**Ministerio de Gobierno**

Salta, 31 de diciembre de 1973

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

**RAGONE**  
**Pfister Frías**

LEY Nº 4817

POR CUANTO:

El Senado y la Cámara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza de

**LEY:**

Artículo 1º — Créanse tres juzgados de paz legos, dos de ellos en las localidades de Dragones e Hickman del departamento de San Martín y el restante en San Andrés, departamento de Orán, debiendo el Poder Ejecutivo delimitar su jurisdicción.

Art. 2º — Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Salta, a los veinte

días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y tres.

<b>Abraham Rallé</b> Presidente	<b>Julia del C. C. de Vakulski</b> Vicepresidente 2º
<b>Nicolás Taibo</b> Secretario	<b>Roberto Ramón Chuchuy</b> Secretario

POR TANTO:

**Ministerio de Gobierno**

Salta, 31 de diciembre de 1973

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

**RAGONE**  
**Pfister Frías**

LEY Nº 4818

POR CUANTO:

El Senado y la Cámara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza de

**LEY:**

Artículo 1º — Otórgase al Aero Club de Salta por intermedio de la Dirección Provincial de Aeronáutica, un subsidio mensual de cinco mil (5.000) litros de aeronafta y cien (100) litros de aceites lubricantes.

Art. 2º — Autorízase con cargo a la Dirección Provincial de Aeronáutica la inspección de las máquinas cada veinticinco (25) días y cien (100) horas de vuelo.

Art. 3º — Por la presente queda obligado el Aero Club de Salta, facilitar sus máquinas a la Dirección Provincial de Aeronáutica, cuando las necesidades de sus servicios así lo requieran.

Art. 4º — A los efectos de la presente subvención y goce de ella, del Aero Club de Salta deberán egresar por lo menos veinte (20) pilotos anualmente.

Art. 5º — Para dar cumplimiento a la presente ley se ampliará, si fuera menester, la partida destinada a la Dirección Provincial de Aeronáutica.

Art. 6º — Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Salta, a los trece días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y tres.

<b>Abraham Rallé</b> Presidente	<b>Olivio Ríos</b> Presidente
<b>Nicolás Taibo</b> Secretario	<b>Roberto Ramón Chuchuy</b> Secretario

POR TANTO:

**Ministerio de Gobierno**

Salta, 31 de diciembre de 1973

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

**RAGONE**  
**Pfister Frías**

## LEY Nº 4819

## POR CUANTO:

El Senado y la Cámara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza de

## LEY:

Artículo 1º — Autorízase al municipio de la ciudad de Metán a efectuar donación a favor del Consejo Nacional de Educación Técnica, los siguientes inmuebles pertenecientes a la manzana 69 sección B, parcelas 3, 4, 5, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20 y 21, catastros 2575, 2576, 2577, 2585, 2586, 2587, 2588, 2589, 2590, 2591, 2592 y 2593 (artículo 173 de la Constitución Provincial, inciso 10).

Art. 2º — Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Salta, a los veinte días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y tres.

Abraham Rallé  
Presidente

Julia del C. C. de Vakulski  
Vicepresidente 2º

Nicolás Taibo  
Secretario

Roberto Ramón Chuchuy  
Secretario

## POR TANTO:

## Ministerio de Gobierno

Salta, 31 de diciembre de 1973

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

R A G O N E

Pfister Frías

## EDICTO DE MINA

O. P. Nº 16838

T. Nº 4867

El doctor Marcelo Sergio O'Connor, Juez de Minas de la provincia de Salta, hace saber a los efectos del artículo 131 del C. de Minería que, Francisco Miguel Zerreyra, el 4 de julio de 1968, por expte. Nº 6652-Z, ha manifestado en el departamento de Los Andes, el descubrimiento de un yacimiento de plomo, al que denominó: "La Escondida", con la siguiente ubicación: Se toma como punto de partida P. P. la cumbre del Cerro Mamaturi y se mide 2.700 m. con azimut de 53º. Desde este punto A, se mide 2.300 m. con azimut de 82º Noreste. Inscripto gráficamente el punto de manifestación de descubrimiento, el mismo resulta ubicado dentro del cateo 5643-Z que es propiedad del mismo solicitante. En un radio de 5 kms. se encuentran otras minas de la misma sustancia, por lo que se trata de "un nuevo criadero". — Salta, 21 de noviembre de 1973. — Angelina Teresa Castro, Escribana Secretaria.

Imp. \$ 45,-

e) 1, 12 y 21-2-74

## LICITACION PUBLICA

O. P. Nº 16837

F. Nº 2047

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SALTA

Ministerio de Economía

Secretaría de Estado de Obras Públicas

A. G. A. S.

## LICITACION PUBLICA

Adquisición de materiales eléctricos destinados para la obra: "Provisión y Montaje de Redes de Distribución y Alumbrado Público en San José de Cachi y El Monte, Dpto. de Cachi y Molinos".

Presupuesto Oficial: \$ 160.408,- (Ciento sesenta mil cuatrocientos ocho pesos).

Consultas, venta de pliegos y destino de las propuestas: A. G. A. S., San Luis 52 - Salta.

Fecha apertura licitación: 4 de marzo de 1974, a horas 10 o día siguiente hábil en caso de feriado.

Precio del pliego: \$ 70,10 (Setenta pesos con diez centavos).

## La Administración General

Salta, Enero de 1974.

D. V. \$ 22,-

e) 1 al 11-2-74

O. P. Nº 16836

F. Nº 2046

## YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

Administración del Norte

Llámanse a Licitación Pública Nº 60/797/74 s/ "Contratación Servicio Transporte Personal Diurno, de turno, familiares y escolares en zona Central y Norte".

Apertura: Día 18 de febrero de 1974. Horas 11.

Lugar: Administración YPF del Norte, Oficina "Licitaciones" sita en Campamento Vespucio, Prov. de Salta.

Pliegos: Administración YPF del Norte, Campamento Vespucio, Prov. de Salta.

YPF, Sede Central, Avda. R. S. Peña 777, 1er. piso, Capital Federal.

Representación Legal YPF, Zuviría 356, Salta. Planta Almacenaje YPF, Banda del Río Salí, Tucumán.

Divisional YPF Córdoba, Avda. General Paz 351/55, Córdoba.

Precio del pliego: \$ 200,-.

Tipo de unidades: 7 ómnibus para 40 pasajeros y 1 para 33 pasajeros; modelo 1971 en adelante.

D. V. \$ 22,-

e) 1 al 14-2-74

O. P. N° 16831

F. N° 2045

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA****Licitación Pública N° 2/74**

Llámase a Licitación Pública N° 2/74, para la provisión de cocinas modulares industrial, carros térmicos, freidores y peladoras de papas, con destino al Comedor de esta Universidad, en un todo de acuerdo a detalles y especificaciones que se indican en Pliegos, por un monto aproximado de \$ 98.000,00 (Noventa y ocho mil pesos). La apertura de las propuestas tendrá lugar el día: 14 de febrero de 1974, a horas 10, en el local del Departamento de Contrataciones y Compra, calle Buenos Aires 177. Salta. Los Pliegos de Condiciones y especificaciones pueden ser solicitados en el domicilio expresado.

Imp. \$ 22,-

e) 31-1 al 1°-2-74

O. P. N° 16818

F. N° 2043

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SALTA****Ministerio de Economía****SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS — A.G.A.S.****LICITACION PUBLICA**

Obra: "CONSTRUCCION TANQUE ELEVADO DE 150 M3. DE CAPACIDAD EN EL CARRIL, Dpto. CHICOANA".

UBICACION: El Carril, Dpto. Chicoana.

PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 86.835,60 (ochenta y seis mil ochocientos treinta y cinco pesos con sesenta centavos).

GARANTIA DE LA PROPUESTA: \$ 868,35 (ochocientos sesenta y ocho pesos con treinta y cinco centavos).

CONSULTAS, VENTA DE PLIEGO Y DESTINO DE LAS PROPUESTAS: A.G.A.S., San Luis N° 52, Salta.

FECHA APERTURA LICITACION: 28 de febrero de 1974 a horas 10 o día siguiente hábil en caso de feriado.

PRECIO DEL PLIEGO: \$ 58,42 (cincuenta y ocho pesos con cuarenta y dos centavos).

**LA ADMINISTRACION GENERAL**

Salta, enero de 1974.

D. V. \$ 21.

e) 28-1 al 5-2-74

O. P. N° 16817

F. N° 2042

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SALTA****Ministerio de Economía****SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS — A.G.A.S.****LICITACION PUBLICA**

Obra. "PLANTA DE ESTABILIZACION DE

**LIQUIDOS CLOCALES EN CAFAYATE, SALTA".**

PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 168.662,50 (ciento sesenta y ocho mil seiscientos sesenta y dos pesos con cincuenta centavos).

FECHA APERTURA LICITACION: 27 de febrero 1974 a horas 11 o día siguiente hábil en caso de feriado.

PRECIO DEL PLIEGO: \$ 82,17 (ochenta y dos pesos con diecisiete centavos).

CONSULTAS: A.G.A.S., San Luis 52, Salta, Capital.

**LA ADMINISTRACION GENERAL**

Salta, enero de 1974.

D. V. \$ 21.

e) 28-1 al 5-2-74

**EDICTO CITATORIO**

O. P. N° 16833

T. N° 4864

Ref.: Expte. N° 34-10004/Q/70

A los efectos establecidos por el Art. 350 del Código de Aguas, se hace saber que la Sra. HILDA LUISA DIAZ DE QUEVEDO, tiene solicitado reconocimiento de concesión de agua pública (Aplicación Art. 233), para irrigar con carácter Permanente y a Perpetuidad una superficie de 38 has. del inmueble identificado como Parcela 6 de Villa Mercedes, catastro N° 829, ubicado en Payogasta —Departamento de Cachi— a regar de la siguiente manera: 19 has. con una dotación de 9,97 ls/seg. a derivar del río Calchaquí —margen izquierda— por medio de la acequia matriz de Payogasta; y para las 19 has. restantes, una dotación de 9,97 ls/seg. a derivar del Arroyo Tajamar —margen derecha— por medio de la acequia Tajamar. La presente concesión deberá desmembrarse de la concesión originaria solicitada por expediente N° 6734/47 y acordada por Decreto N° 12739 del 5 de febrero de 1958. En época de estiaje las dotaciones se reajustarán proporcionalmente entre todos los regantes del sistema a medida que disminuya el caudal del río y arroyo mencionados.

Administración General de Aguas de Salta, 15 de noviembre de 1973.

Imp. \$ 20,-

e) 31-1 al 13-2-74

O. P. N° 16811

T. N° 4846

Ref.: Expediente N° 9015/E/67. s.r.a.p.

A los efectos establecidos por el artículo 350 del Código de Aguas, se hace saber que la firma ESTAR Sociedad Anónima Agrícola Ganadera, Comercial e Inmobiliaria, tiene solicitado reconocimiento de concesión de agua pública —por usos y costumbres— para irrigar con carácter permanente y a perpetuidad una superficie de 10 Has., del inmueble denominado Finca "La Selva", catastro N° 43 ubicado en el departamento de "La Candelaria", con una dota-

ción de 5,25 ls./seg. por medio de un canal comunero y con aguas provenientes de las vertientes denominadas "La Selva". En época de estiaje la dotación se reajustará proporcionalmente entre todos los regantes del sistema a medida que disminuya el caudal de las vertientes mencionadas. — Administración Gral. de Aguas de Salta, 26 de noviembre de 1973.

Imp. \$ 20.

e) 24-1 al 6-2-74

O. P. Nº 16810

T. Nº 4845

Ref.: Expediente Nº 9016/E/67. s.r.a.p.

A los efectos establecidos por el artículo 350 del Código de Aguas, se hace saber que la firma ESTAR Sociedad Anónima Agrícola Ganadera, Comercial e Inmobiliaria, tiene solicitado reconocimiento de concesión de agua pública —por usos y costumbres— para irrigar con carácter permanente y a perpetuidad una superficie de 128 Has. del inmueble denominado Fincas "Delfina", catastro Nº 41, ubicado en el departamento La Candelaria, con una dotación de 67,20 ls./seg., con aguas provenientes del arroyo denominado "Arroyo del Cementerio" y vertientes denominadas "La Selva", por medio de dos canales propios. En época de estiaje esta dotación se reajustará proporcionalmente entre todos los regantes del sistema a medida que disminuya el caudal de las vertientes mencionadas. — Administración General de Aguas de Salta, 28 de noviembre de 1973.

Imp. \$ 20.

e) 24-1 al 6-2-74

O. P. Nº 16809

T. Nº 4844

Ref.: Expediente Nº 9014/E/67. s.r.a.p.

A los efectos establecidos por el artículo 350 del Código de Aguas, se hace saber que la firma ESTAR Sociedad Anónima Agrícola Gana-

dera, Comercial e Inmobiliaria, tiene solicitado reconocimiento de concesión de agua pública —por usos y costumbres— para irrigar con carácter permanente y a perpetuidad una superficie de 32,5000 Has., del inmueble denominado "Aguadita o Porvenir", catastro Nº 42, ubicado en el departamento "La Candelaria", con una dotación de 17,06 ls./seg., con aguas provenientes de las vertientes denominadas "La Selva" y por medio de un canal comunero. En época de estiaje esta dotación se reajustará proporcionalmente entre todos los regantes del sistema a medida que disminuya el caudal de las mencionadas vertientes. — Administración Gral. de Aguas de Salta, 28 de noviembre de 1973.

Imp. \$ 20.

e) 24-1 al 6-2-74

O. P. Nº 16808

T. Nº 4843

Ref.: Expediente Nº 16752/48. s.r.a.p.

A los efectos establecidos por el artículo 350 del Código de Aguas, se hace saber que la firma ESTAR Sociedad Anónima Agrícola Ganadera, Comercial e Inmobiliaria, tiene solicitado reconocimiento de concesión de agua pública —por usos y costumbres— para irrigar con carácter permanente y a perpetuidad una superficie de 126 Has. del inmueble denominado "Aranda o Baradero", catastro Nº 40, ubicado en el departamento de "La Candelaria", con una dotación de 66,15 ls./seg., con aguas provenientes del río La Candelaria, margen derecha, por medio de un canal propio y con aguas sobrantes del arroyo denominado "Arroyo del Cementerio". En época de estiaje esta dotación se reajustará proporcionalmente entre todos los regantes del sistema a medida que disminuya el caudal del citado río. — Administración General de Aguas de Salta, 6 de noviembre de 1973.

Imp. \$ 20.

e) 24-1 al 6-2-74

## Sección JUDICIAL

### SUCESORIO

O. P. Nº 16832

T. Nº 4863

El señor Juez de 1ra. Instancia en lo C. y C., 1ra. Nominación de Salta, doctor Abraham J. Anuch, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores que se consideren con derecho en el juicio "Sucesorio de LUCIA CATALINA MAURIZZIO de QUIROZ", Expediente Nº 61.470/73. — Salta, diciembre 28 de 1973. — Dr. Carlos Arturo Olivarri, Secretario.

Imp. \$ 20,-

e) 31-1 al 13-2-74

### REMATE JUDICIAL

O. P. Nº 16793

T. Nº 4818

Por **JORGE RAUL DECAVI**  
JUDICIAL

El día 4 de febrero de 1974, a las 17 horas, en Alvarado Nº 416, ciudad, remataré el inmueble (terreno con casa) ubicado en la calle Bolívar Nº 899, esquina Necochea de esta ciudad, identificado como parcela Nº 17 de la manzana 56a, sección H, catastro Nº 12.983 de esta ciudad Capital y cuyo título y límites se registran en el Libro 93, Folio 120, Asiento 1 y cuya descripción es como sigue: Terreno: 28,75 mts. sobre calle Necochea y 10 mts. sobre calle Bolívar con superficie de 287,50 m2. Casa: compuesta de salón esquina, dos habitaciones amplias, galpón depósito y baño. Construcción de ladrillos, techos de cinc, pisos de baldosas y mosaicos. Base: \$ 32.951,68 equivalente a la tasación espe- Seña: 30% del precio. Comisión de arancel (5%) en el acto de la subasta. Ordena señor Juez de 1ra. Instancia C. y C. de 6ta. Nominación en autos: "Sucesorio de FRANZONI, Agustín", Expte. Nº 5.944/70. Edictos: por diez días en Boletín Oficial y diario Norte con habilitación de la feria judicial. Por informes en Urquiza Nº 76, ciudad. Teléfono 12480.

Imp. \$ 30,-

e) 22-1 al 4-2-74

O. P. Nº 16798

T. Nº 4836

Por **RICARDO GUDIÑO**  
JUDICIAL

**Casa quinta en San Lorenzo — Base \$ 24.000,-**

El día 4 de febrero de 1974, a horas 18, en mi escritorio de calle Ituzaingó Nº 84, de esta ciudad de Salta, remataré con base de \$ 24.000,- (Veinticuatro mil pesos ley 18.188), importe de la hipoteca en primer término, una casa quinta ubicada en Villa San Lorenzo, partido del mismo nombre, frente al camino al Dispensario Antipalúdico, con todo lo edificado, plantado, cercado, clavado y demás adherido al suelo, por accesión física y legal que le corresponde al señor Alberto Jesús Sartini, por título registrado en el Libro 309, Folio 290, Asiento 3. Valor fiscal \$ 4.100,-. Sección "C", Manzana 29, Parcela 4. Localidad San Lorenzo, Dpto. Capital. Catastro Nº 25.408. Extensión: 70,10 mts. de frente por 84,80 mts. en lado Este y 83,50 mts. en su lado Oeste. Superficie aproximada 5.900 metros cuadrados. Ordena el señor Juez de 1ra. Instancia, 3ra. Nominación en lo Civil y Comercial en juicio: "Expte. Nº 40.729/71, C. F. S. U. de vs. Sartini, Alberto Jesús y Edda Bruzzo de s/Ejecución Hipotecario". Seña el 30%. Comisión de ley a cargo del comprador. Edictos por diez días en Boletín Oficial y Norte.

Imp. \$ 30,-

e) 22-1 al 4-2-74

O. P. Nº 16788

T. Nº 4826

Por **ERNESTO V. SOLA**  
JUDICIAL

El día 7 de febrero de 1974, a las 18 horas, en 20 de Febrero 465, ciudad, por disposición señor Juez de Primera Instancia, 3ra. Nominación C. y C. en autos: Albaca Charl vs. Soto Manuel A. A. y José Nioi, Prep. vía ejecutiva, expediente Nº 42505/72, remataré con base de \$ 1.316 un inmueble ubicado en esta ciudad de Salta, con frente a calle Catamarca Nº 413, cuyas medidas son 6,28 m. de frente por 14,08 m. de fondo, superficie de 88,42 m2., nomenclatura catastral, catastro Nº 71.991, sección D, manzana 21, parcela 47-A, del plano archivado en la Dirección General de Inmuebles bajo Nº 5.671, libro 79, folio 45/62, asientos 7 y 8, edificado. Seña 30% a cuenta de precio y comisión de arancel en el acto del remate. Saldo: a la aprobación judicial de la subasta. Edictos: diez días en el Boletín Oficial y diario Norte. — E. V. Solá, T. E. 17260.

Imp. \$ 30.

e) 21-1 al 1-2-74

## Sección COMERCIAL

### PRORROGA DE CONTRATO

O. P. Nº 16826

T. Nº 4857

En General Güemes, a los veintiséis días del mes de enero de mil novecientos setenta y cuatro, se reúnen los señores: Ambrosio Sarries, Agustín Cruz Arozarena, Héctor Casado y Severino Zanier y dicen, que por conveniencia de orden societario, resuelven prorrogar la sociedad AROZARENA Y COMPAÑIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, cuyo vencimiento se operó el día treinta de setiembre de mil novecientos setenta y dos, y que fue prorrogada por instrumento privado de fecha veinticinco de setiembre del mismo año, hasta el día treinta de marzo de mil novecientos setenta y tres y luego con fecha treinta de marzo del mismo año, hasta el día treinta de setiembre de mil novecientos setenta y tres, que con fecha veintiocho de setiembre del mismo año, nuevamente se prorroga hasta el día treinta de enero de 1974, fecha en que vencido, se prorroga por cuatro meses más, es decir que su vencimiento se operará el día treinta de mayo de mil novecientos setenta y cuatro.

De conformidad, se firman cinco ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, juntamente con los herederos de Florencio Arozarena, socio fallecido. - Ambrosio Sarries, Agustín Cruz Arozarena, Héctor Casado, Severino Zanier, por mí y por mi hermano Jorge Florencio Arozarena, Miguel Adolfo Arozarena, Teresa del V. A. de López.

Imp. \$ 20.

e) 30-1 al 1-2-74

### TRANSFERENCIA DE NEGOCIO

O. P. Nº 16839

T. Nº 4868

Conforme Ley 11867, se comunica la transferencia del negocio de Despensa y Fiambrería, que hace don ANGEL PAREJA FLORES a don CESAR OSVALDO MONZA, ubicado en Pueyrredón 702 de esta ciudad. Oposiciones en Escribanía Ruiz Moreno, Belgrano 751, Salta.

Imp. \$ 20,-

e) 1 al 7-2-74

### TRANSFERENCIA DE COMERCIO

O. P. Nº 16825

T. Nº 4856

A los efectos de la ley nacional número 11.867 se comunica que el Ingeniero Alfonso Ignacio Leiva, domiciliado en Pasaje Alderete Nº 706, Portezuelo Sud-Salta, que giraba con una industria metalúrgica instalada en esta ciudad en calle Coronel Vidt Nº 360, transfiere la totalidad del activo y pasivo a la nueva sociedad denominada "METALNOR S. A.", Capital \$ 900.000,00. Oposiciones de ley: Escribano Roberto J. Perotti, España Nº 669, Salta.

Imp. \$ 20,-

e) 29-1 al 4-2-74

## Sección AVISOS

### ASAMBLEAS

O. P. Nº 16835 T. Nº 4866

#### CAMARA REGIONAL DE LA PRODUCCION

Organismo Provincial Salta

#### CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Conforme a lo dispuesto en el Art. 43º de los Estatutos, convócase a los delegados de los Centros Agrarios de la Provincia de Salta, a la Asamblea General Ordinaria a realizarse en la sede de la Entidad, calle 20 de Febrero 473, el día 14 de febrero de mil novecientos setenta y cuatro a horas 18, para tratar el siguiente

#### ORDEN DEL DIA:

- 1º) Lectura y consideración del acta anterior.
- 2º) Consideración de la Memoria, Balance e Informe del Organo de Fiscalización.
- 3º) Fijación de cuotas a los Centros Agrarios (Art. 104º de los Estatutos).
- 4º) Elección de Autoridades (Arts. 55º y 56º) Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, 4 vocales titulares y 4 suplentes. Organo de Fiscalización: 3 titulares y 2 suplentes.
- 5º) Designación de dos miembros para firmar el acta.

#### LA COMISION DIRECTIVA

NOTA: El quórum de la Asamblea será constituido por la mitad más uno de los representantes locales. Transcurrida una hora después de la fijada en esta citación, la Asamblea sesionará reglamentariamente con el número de representantes presentes (Art. 46º de los Estatutos).

Imp. \$ 16,50 e) 1-2-74

O. P. Nº 16834 T. Nº 4865

#### CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

La Comisión Provisoria y Reorganizadora del Centro Vecinal Valle Hermoso, cita a los asociados del Centro a la Asamblea General Ordinaria que se llevará a cabo el día 10 de Febrero de 1974 a horas 18 en el local de la Subcomisaría de San Luis, para tratar el siguiente:

#### ORDEN DEL DIA:

- 1º) Ratificación de los socios del Centro Vecinal.
- 2º) Condonación de las cuotas sociales a la fecha.
- 3º) Elección de las autoridades del Centro de acuerdo a las disposiciones de los Estatutos.
- 4º) Fijación de las cuotas sociales.
- 5º) Informe del estado patrimonial del Centro a la fecha.
- 6º) Designación de dos socios para que firmen el Acta de esta asamblea.

Enrique César Guardo

Presidente Com. Prov. y Reorg.

Imp. \$ 12,- e) 1-2-74

O. P. Nº 16816 T. Nº 4851

#### JOSE MONTERO S.A.C.A.F.I. e I.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 26 de los Estatutos, se cita a los señores accionistas a asamblea general ordinaria, para el día 17 de febrero de 1974, a horas catorce, en el local de nuestra administración, en calle Victorino de la Plaza y Francisco J. Arias (triángulo de El Portezuelo), de esta ciudad, para tratar el siguiente:

#### ORDEN EL DIA

- 1º) Lectura y consideración de la Memoria, Balance General, cuenta de Pérdidas y Ganancias e informe del Síndico, correspondiente al décimo segundo ejercicio económico cerrado al día 31 de julio de 1973.
- 2º) Elección por el término de dos años de cuatro directores titulares y por el término de un año de un director suplente y de un síndico titular y un síndico suplente.
- 3º) Designación de dos accionistas para que conjuntamente con el presidente y síndico suscriban el acta de la asamblea, conforme lo dispuesto en el artículo 31º de los estatutos.

#### EL DIRECTORIO

Imp. \$ 20. e) 28-1 al 1-2-74